

b.- Un/a Vicepresidente, que será el/la titular de la Dirección General de Bienestar Social.

c.- Un/a Secretario/a designado por el/la Presidente entre los empleados públicos de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, que participará en las reuniones con voz, pero sin voto.

d.- Nueve vocales, designados conforme a la siguiente representación:

- Un Vocal representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

- Un Vocal, Técnico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

- Un Vocal, Técnico de la Consejería responsable del Proyecto a informar o relacionado con el expediente a debatir por el Consejo Asesor.

- Un Vocal por la Organización de Empresario de carácter intersectorial más representativa en el ámbito de la Ciudad de Melilla.

- Un Vocal por la Organización Sindical de carácter intersectorial más representativa en el ámbito de la Ciudad de Melilla.

- Cuatro Vocales representantes de las Asociaciones, Federaciones de Asociaciones, Fundaciones, Entidades y Centros sin fin de lucro:

\* Una por las personas con discapacidad física.

\* Una por las personas con discapacidad psíquica.

\* Dos por las personas con discapacidad sensorial.

2. Todos los vocales del Consejo serán nombrados mediante Orden del titular de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

Artículo 5.- Designación de los Vocales representantes de las personas con discapacidad.

1.- Los vocales representantes del colectivo de personas con discapacidad serán nombrados por el titular de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, a propuesta de las asociaciones u otras organizaciones representativas, de ámbito autonómico, legalmente constituidas, previa convocatoria pública.

2.- La duración del mandato de estos vocales será de cuatro años pudiendo ser reelegidos, hasta un máximo de ocho años, de forma consecutiva.

Artículo 6.- Asesores de libre designación.-

A las sesiones del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad podrán asistir, con voz pero sin voto, hasta un total de cuatro expertos en problemas que afectan a los discapacitados, en razón de sus funciones, dedicación o conocimientos. Serán de-

signado por la Presidencia del Consejo Asesor, por propia iniciativa o a propuesta motivada de tres o más vocales.

Artículo 7.- Órganos del Consejo.-

Son órganos del Consejo:

a) El Pleno.

b) La Comisión Permanente.

Artículo 8.- El Pleno.-

1.- Es el órgano máximo del Consejo y estará constituido por todos los miembros de éste relacionados en el artículo 4 del presente Decreto.

2.- Son funciones del Pleno:

a. Decidir acerca de las líneas generales y del programa de actuación del Consejo y, en su caso, sobre las propuestas que emanen de la Comisión Permanente.

b. Crear las Comisiones de Trabajo que se consideren pertinentes.

c. Aprobar la memoria anual a propuesta de la Comisión Permanente.

d. Elaborar y aprobar el correspondiente Reglamento interno.

3.- El Pleno se reunirá, al menos dos veces al año, así como, en los casos que lo acuerde la Comisión permanente o lo solicite el 20 por 100 de los miembros de Consejo, previa convocatoria del Presidente.

Artículo 9.- La Comisión Permanente.-

1. La Comisión Permanente es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos del Pleno y coordinar todas las actividades del Consejo Asesor, cuya dirección y representación asume cuando el Pleno no está reunido.

2. Son funciones de la Comisión permanente:

a. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Pleno.

b. La elaboración de los anteproyectos de presupuestos y propuestas del programa anual de actividades del Consejo.

c. La elaboración de la memoria anual del Consejo.

d. La coordinación de las comisiones y grupos de trabajo que pudieran constituirse en el seno del Consejo.

Todas aquellas que le sean atribuidas por el Pleno o por el Reglamento del Consejo.

3. La Comisión Permanente estará formada por el Presidente y los vocales: